

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

**ADVERTENCIA OFICIAL.**

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella; y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que firme de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordoñez, Cuesta del Hospital, núm. 3, 2.º, sin cuya orden ó V.º B.º no se insertarán.

En la librería Católica, Puente, número 5, tienda, se admiten suscripciones á este «Boletín Oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem.

Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

**PRECIOS DE ANUNCIOS**

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado. se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendas, á 10 y en los particulares, á 20.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA**

DEL

**CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastian sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 22 de Julio.)

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

**REAL ORDEN-CIRCULAR.**

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 5 del anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba, en sesión de 29 de Marzo último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan los 196 créditos números 1 á 43, 45 á 67, 69 á 73, 75 á 145 y 147 á 200 comprendidos en la relacion número 47 de abonares de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Infantería de la Reina, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste en el cómputo de intereses:

Número de los créditos.	Capital rectificado.	Intereses.	TOTAL.	35 por 100
36	79'76	1'59	81'35	28'47
54	168	42	210	79'50
86	96'27	15'40	111'67	39'08
88	85'58	»	85'58	20'95
91	120'92	32'64	153'56	53'74
93	59'57	8'33	67'90	23'76
114	104'18	»	104'48	36'56
128	105'13	22'07	127'20	44'52
137	151'79	37'94	189'73	66'40
141	124'07	33'49	157'56	55'14
150	151'69	»	151'69	53'09
160	62'63	12'52	75'15	26'30
167	197'89	49'47	247'36	86'57

cuyos 196 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 22.300 pesos 59 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 4.919 pesos 52 centavos por los intereses devengados; en junto, á 29.220 pesos 12 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sean 10.226 pesos 16 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instruccion de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relacion con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonares y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instruccion se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Direccion general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspeccion de la Caja de Ultramar los 10.226 pesos 16 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden

traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relacion por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relacion citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Mayo de 1893.

LOPEZ DOMINGUEZ.

Señor.....

(La relacion á que se refiere la precedente circular, se inserta en la cuarta plana.)

(Gaceta del 25 de Mayo.)

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**SECCION DE FOMENTO**

**FERRO-CARRILES.**

En el expediente instruido en este Gobierno, para la expropiacion de terrenos del término de Guarnizo, Ayuntamiento del Astillero, con destino á la construccion del ferrocarril minero de la ría de Astillero á la de Solía, se ha dictado con esta fecha, la providencia siguiente:

Resultando, que solicitada por el concesionario de la línea la declaracion de necesidad de la ocupacion de aquellos y presentada la relacion nominal, correspondiente fué rectificada por la Alcaldía respectiva y publicada en el *Boletín oficial*, al efecto de presentacion de reclamaciones, aduciéndose una por parte de la Junta administrativa del mencionado pueblo de

Guarnizo, pretendiendo la variacion del trazado del proyecto, indicando que se había omitido en la relacion una cabida conocida con el nombre de Potrañes, con la circunstancia de encontrarse la línea construida sin cumplirse las prescripciones legales vigentes, y por último que ocupan otros terrenos y de los mismos se extraen tierras para otros usos.

Resultando, que contestada la anterior oposicion por el concesionario, manifestó la imposibilidad de variar el proyecto aprobado por la superioridad, habiendo ejecutado las obras dentro del plazo de la concesion sin que se omitiera en la relacion la cabida ó predio conocida por el Potrañes, puesto que ignora los nombres de los sitios, y en conclusion que de ocuparse más terreno de los señalados será objeto de la correspondiente tasacion.

Resultando, que emitido dictamen por la Comision provincial, en voto aprobado por mayoría se encomian los beneficios que reporta la concesion otorgada, indicándose que la expropiacion se limite únicamente á los terrenos necesarios, para la línea y en voto de minoría se desestima la oposicion formulada y se propone la declaracion de la necesidad de la ocupacion.

Considerando, que la reclamacion de la Junta administrativa de Guarnizo, carece de fundamento lógico y racional en lo relativo á la variacion del trazado del proyecto, puesto que se opondrá á lo dispuesto en las prescripciones contenidas en la ley general de ferro-carriles, como tambien á lo acordado por la Superioridad que no es dable reformar por los inferiores, pudiéndose citar como jurisprudencia aplicable los Reales decretos de 20 de Enero y 28 de Abril del corriente año, dictados en expedientes análogos, tramitados en este Gobierno y debiendo aducir á mayor abundamiento que es extemporánea tal reclamacion, puesto que á su debido tiempo cuando se instruyó el oportuno expediente, para la aprobacion del



relacionado proyecto, pudo la Junta entablarla en la forma que correspondiera.

Considerando, que no es exacta la manifestación de haberse admitido la cabida de terreno conocida por el Potrón, puesto que aparece en la nómina publicada en 26 de Mayo último, según nota facilitada por la Alcaldía, que es la que tiene el deber de comprobar ó rectificar aquellas y con arreglo á sus observaciones se publican las mismas, según determina el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa y el 23 del reglamento, para su ejecución.

Considerando, que con respecto á la mayor superficie de terrenos que se ocupan, no es en el presente período donde debiera debatirse la controversia, dado el caso de que la tramitación en la actualidad, solo se encamina á declarar necesaria la ocupación de los mismos, sin determinarse la mayor ó menor extensión lo que corresponda y se lleve á efecto, en la forma determinada en el artículo 30 del citado Reglamento, y porque además por el artículo 71 de este y el 42 de la ley, se reconoce el derecho de ampliar las expropiaciones, cumpliéndose los preceptos consignados en los mismos.

Considerando; que la protesta relativa á encontrarse la línea en explotación sin haberse cumplido las disposiciones legales vigentes, ni es adecuada ni puede tomarse en consideración, puesto que por su parte la Junta pudo y debió á su tiempo emplear los procedimientos que á su derecho convinieran, consignados en la ley, y que no son de la competencia de este Gobierno, en su aplicación y porque además el concesionario pretendiendo legalizar su situación, prosigue el expediente, cuya tramitación se le ha ordenado, estando por otra parte en el caso de ejecutar las obras dentro del plazo que se le fijó en la concesión.

Considerando, que se han cumplido las disposiciones concernientes á la tramitación, para la declaración de necesidad de la ocupación de terrenos.

De conformidad con lo prevenido en los artículos 18, 19, 20 y 21 de la ley, el 25, 32, y 33 de su reglamento y demás disposiciones complementarias y que se citan, he resuelto desestimar la oposición que se relaciona declarando necesaria la ocupación de terrenos solicitada, para la ejecución de las obras de que se trata, previniendo á los interesados que, dentro del plazo de ocho días, á contar desde el siguiente al de la notificación, comparezcan ante la Alcaldía respectiva á designar el Perito que hubiere de representarlos en las operaciones que se deriven del expediente, el cual ha de comprobar que reúne las condiciones exigidas en las prescripciones legales mencionadas, en el caso de no acreditarlo ó en el de que trascurra el plazo sin hacerse nombramiento, se entenderá que se conforman con el Perito que designe el concesionario, y así se proveerá á tenor de lo prevenido en las indicadas disposiciones.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la ley y 25 de su reglamento.

Santander 19 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

#### MINAS.

Ha sido admitida la renuncia que don Teófilo Deprit ha presentado de la mina «Intrusa», núm. 5.392.

Lo que se hace público en este periódico oficial, declarando el terreno franco y registrable.

Santander 20 de Julio de 1893.

El Gobernador,

*Manuel Somoza de la Peña.*

#### ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

DE LA

#### PROVINCIA DE SANTANDER.

##### Anuncio.

Con fecha 18 del actual ha sido nombrado por el arrendatario del impuesto de cédulas personales, su representante en el partido de Torrelavega, para la expendición y cobranza de las mismas, D. Federico Rodríguez Piró, cesando D. Juan Cuevas y D. Pedro Peña, que hasta la fecha venían desempeñando dicho cargo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los señores Alcaldes de los distritos municipales, que comprende dicho partido y que estos lo hagan saber á sus respectivos vecindarios, prestando al propio tiempo á citado Delegado, los auxilios legales y reglamentarios que les sean reclamados.

Santander 21 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas Velezfrías.

En uso de las facultades que le concede la condición 10.ª del contrato, el arrendatario del impuesto de cédulas personales, ha nombrado al agente é investigador del arriendo, D. Angel González Perez, para que haga efectivos los descubiertos que por cédulas personales resulten en los Ayuntamientos de Piélagos, Camargo, Villaescusa, Santa Cruz de Bezana y Astillero, encargándole á la vez el reparto y recogida de las hojas declaratorias, para la formación del padrón, correspondiente al actual año.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para su mayor publicidad y que los señores Alcaldes de citados Ayuntamientos, presenten á dicho funcionario los auxilios legales y reglamentarios que sean necesarios.

Santander 19 de Julio de 1893.—El Administrador de Contribuciones, F. Navas Velezfrías.

##### Contribucion industrial.

En esta administración se halla expuesta al público, por término de ocho días, la matrícula industrial de esta capital, correspondiente al actual año económico de 1893-94.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de todos los industriales, á quienes invito para que acudan á enterarse de las cuotas que tienen señaladas, las cuales solo serán modificadas en virtud de

reclamación justificada, hecha dentro del plazo de exposición.

Santander 21 de Julio de 1893.—El Administrador, F. Navas Velezfrías.

#### PARQUE DE ARTILLERÍA

DE SANTOÑA.

Don Juan Mateos de las Cagigas, Capitán de Artillería con destino en el parque de esta plaza y Secretario de la Junta económica de la que es Presidente D. Manuel Bonet y Calza, Teniente Coronel de Artillería y Director del mismo establecimiento citado.

Hago saber: Que debiendo celebrarse en este parque segunda subasta, con arreglo á lo que previene el artículo 9.º del reglamento de contratación vigente, para vender treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete kilogramos quinientos ochenta y tres gramos de pólvora, contenida en cajones y sacos inútiles y al precio límite de veinte céntimos de peseta por kilogramo, por no haberse presentado proposiciones admisibles, para la compra de este artículo en la que tuvo lugar el día veinte y seis de Junio próximo pasado, se anuncia al público, á fin de que los que quieran tomar parte en la licitación, que tendrá lugar el día veinte y tres de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, ante la Junta de subasta, presenten sus proposiciones en pliegos cerrados media hora antes de ingresar el acto, arregladas al adjunto modelo, y acompañando á la proposición el documento que acredite haber hecho el depósito del cinco por ciento del importe á que ascienda su valor, calculado por el precio límite citado, en la Caja general de Depósitos ó sus Sucursales de provincias, en la inteligencia de que la proposición, deberá hacerse al total de la pólvora, y con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en esta dependencia todos los días no feriados, de nueve á doce de su mañana.

Santaña 16 de Julio de 1893.—V.º B.º—Manuel Bonet.—Juan Mateos.

##### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., número..., con cédula personal de..., clase..., número..., expedida en..., de..., de..., enterado del anuncio publicado, para la venta en pública subasta inútil, se comprometo á adquirir los treinta y dos mil doscientos cuarenta y siete kilogramos, y quinientos ochocientos y tres gramos al precio de tantas pesetas (en letra) por cada kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Providencias judiciales

DON ESTEBAN FERNANDEZ DE TEJERINA, Escribano de Cámara de la Audiencia territorial de Burgos.

Certifico: Que en los autos de que luego se hará mérito, se dictó sentencia la cual comprende los siguientes particulares.

Cabeza.—En la ciudad de Burgos á doce de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, en el pleito de menor cuantía, que procedente del Juzgado de primera instancia de Ramales, pen-

de por recurso de apelación ante la sala de lo civil de esta Audiencia, entre partes de la una como demandante doña Josefa Cecin Padierne, labradora, vecinos de Anero, defendidas por el Abogado don Federico Fernandez Izquierdo, y representados por el Procurador don Gregorio Pineda, y de la otra como demandados don Manuel Carral Sierra, labrador, vecino de Matienzo, representado por el Procurador don Próspero Gallardo, bajo la dirección del Abogado don Mariano de Linares y don Ramon Peña Perez, labrador, vecino de Anero, y por su rebeldía los Extradados del Tribunal, sobre tercería de dominio á unas fincas embargadas al don Ramon á instancia del don Manuel en un juicio ejecutivo.

Parte dispositiva.—Fallamos que desestimando como desestimamos la expresada petición incidental, sobre declaración de nulidad de las actuaciones de esta alzada formulada en el acto de la visto, por el defensor del demandado don Manuel Carral y desestimando igualmente la excepción dilatoria de defecto legal en el modo de proponer la demanda que alegó el mismo demandado, al contestar á la tercería con que promovió estos autos don Jesús Fernandez, en representación de doña Josefa Cecin, debemos declarar y declaramos que en cambio es procedente la excepción así mismo dilatoria de falta de personalidad en el expresado don Jesús Fernandez, como tal representante de la referida tercerista, también utilizada á la vez que aquella por el don Manuel Carral, no habiendo lugar por tanto á resolver en cuanto al fondo del pleito, en cuyos términos, sin hacer especial imposición de costas de ninguna de las dos instancias confirmamos la citada sentencia apelada de diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa y dos en lo que con esto concuerda revocándola en lo que difiere. Notifíquese esta sentencia personalmente al litigante rebelde don Ramon Peña Perez, si así lo solicitare alguna de las otras partes dentro de tercero día, haciéndosele en otro caso la notificación en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, con arreglo á lo dispuesto en el setecientos sesenta y nueve, publicándose los edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Maximino Rodriguez Guerrero.—Antonio J. del Castillo.—Tomás Zumalacarrregui.—Manuel Morales.

Providencia.—Siendo desconocidos los herederos ó causa-habientes del finado don Ramon Peña Perez, notifíquese la sentencia de la sala por lo que á los mismos se refiere en la forma prevenida por los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, publicándose por edictos en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Santander, é insertándose en ellos esta providencia además de los particulares, que prefiere el párrafo segundo del artículo setecientos sesenta y nueve de la citada ley.

Burgos once de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Rubricada.—El Relator. L. Miguel Perez Navarro.—Ante mí, Leandro Martinez.

Y para que tenga lugar su inserción en el Boletín oficial de la provincia de Santander, expido la presente que firmo en Burgos á diez y nueve de Julio de mil ochocientos noventa y tres.—Ante mí, Leandro Martinez.



# COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

Obras públicas provinciales.

MES DE JUNIO DE 1893.

## SECCION DE CARRETERA DE CABUERNIGA A PUENTENANSA

REPARACION DE MUROS Y OTROS DESPERFECTOS DE LA MISMA.

2.<sup>a</sup> *Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocurridos en dicha carretera, durante el expresado mes.*

CLASES.	NOMBRES.	JORNALES.		Sumas parciales. Pesetas.	TOTALES. — Pesetas.
		Número.	Precios. — Pesetas.		
Canteros.	Francisco de Dios.	15.75	3.50	55.12	213.69
	Joaquin Gonzalez.	21.25	3.25	69.06	
	Ignacio Conde.	15.75	3.00	47.35	
	Primitivo Ibañez.	13.00	3.25	42.25	
	Teodomiro Gutierrez.	16.75	2.50	41.88	
	Celedonio Molleda.	18.75	2.50	46.88	
	Raimundo Diaz.	6.00	2.00	12.00	
	Modesto Gomez.	18.00	2.50	45.00	
Peones.	Eleuterio Diaz.	17.75	2.50	44.37	283.42
	Camilo Sanchez.	18.00	2.50	45.00	
	Eusebio Gomez.	3.00	2.50	7.50	
	José Luis.	3.00	2.25	6.75	
	Rodrigo Marron.	7.75	2.25	6.19	
	Claudio Conde.	3.00	2.50	7.57	
	Teófilo Ruiz.	3.00	2.25	6.75	
	Victorino Perez.	3.00	2.25	6.75	
Carreteros.	Dositeo Martinez.	3.00	2.25	6.75	109.50
	Manuel Llano.	9.00	5.50	49.50	
	Hipólito Fernandez.	8.00	7.50	60.00	
	Pagadas á D. Pedro Gomez, por composturas de herramientas, segun expresa el recibo núm. 1.				24.28
	Idem á D. Pedro Cosío, por el mismo concepto que el anterior, segun recibo núm. 2.				8.50
	Idem á D. Indalecio Gonzales, por suministro de pólvora, mecha y otros efectos que consta en el recibo núm. 3.				20.26
	Idem á D. <sup>a</sup> Teodora Diaz, por desperfectos de un prado con el arrastre de piedra, segun recibo núm. 4.				4.00
	Idem á D. <sup>a</sup> Juliana Gomez, por indemnizacion de un tablon de roble inutilizado en los trabajos, segun recibo núm. 5.				4.75
	Total.				668.30

Asciende la presente relacion de los jornales, materiales y demás gastos causados en dichas obras, durante el mes de Junio à la cantidad de seiscientas sesenta y ocho pesetas treinta céntimos.

Santander 30 de Junio de 1893.

El Director encargado,

**VICTOR ORTIZ VILLOTA.**

La Comision provincial, en sesion del dia 10 de Julio, acordó de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Provincial, se publique la precedente relacion en el *Boletin oficial* de la provincia.

El Vice-presidente,

**ANDRÉS LANUZA.**

P. A.: el Secretario,

**ANTONINO PEIRA.**



## MINISTERIO DE LA GUERRA

## RELACION QUE SE CITA,

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO A PERCIBIR
		del capital rectificado. Pesos.	de los intereses. Pesos.	— Pesos.	al 35 por 100 del capital é intereses. Pesos.
1	Antonio Alós García . . . . .	77'38	20'89	98'27	34'39
2	Alonso Aguilar Lobato . . . . .	72	19'44	91'44	32
3	Antonio Abad Casarello . . . . .	162'60	32'52	195'12	68'29
4	Angel Adalid Rodriguez . . . . .	84'84	19'51	104'35	36'52
5	Antonio Albalate Gil. . . . .	153'70	19'98	173'68	60'78
6	Angel Aparicio Alabat . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
7	Alejandro Asensio Alegre . . . . .	122'19	32'99	155'18	54'31
8	Vicente Asensio Bonilla . . . . .	165'11	23'11	188'22	65'87
9	Benito Agudo Peiró . . . . .	116'82	21'02	137'84	48'24
10	Ceferino Alvarez García . . . . .	84'04	22'69	106'73	37'33
11	Casimiro Alvarez Gonzalez . . . . .	156'63	20'36	176'99	61'94
12	Dionisio Arjona Encinas . . . . .	168	1'68	168'68	59'38
13	Domingo Adrio Saneid . . . . .	168	26'88	194'88	68'20
14	Felipe Aguilar Gonzalez . . . . .	163	45'36	213'36	74'67
15	Francisco Avellanedo Calventos. . . . .	168	45'36	213'36	74'67
16	Gregorio Andrés Chicharro . . . . .	86'31	15'53	101'84	35'64
17	Hilario Alonso García . . . . .	96	25'92	121'92	42'67
18	Jaime Amorós Izquierdo . . . . .	34'94	9'43	44'37	15'52
19	Juan Alvarez Ceballos . . . . .	228'11	36'49	264'60	92'61
20	José Albort Juan . . . . .	159'90	43'17	203'07	71'07
21	José Aguilar Gonzalez . . . . .	101'36	23'31	124'67	43'63
22	Juan Arévalo Márquez . . . . .	74'61	13'42	88'03	30'81
23	Juan Amaya Sanchez . . . . .	162'62	43'90	206'52	72'28
24	Joaquin Arenas Rubio . . . . .	71'39	19'27	90'66	31'73
25	Luis Arech Margarit. . . . .	168	35'28	203'28	71'14
26	Lucas Ariño Azuar . . . . .	99'40	26'83	126'23	44'18
27	Lesmes Alba Saliverria . . . . .	108'73	29'35	138'08	48'32
28	Leoncio Aldama Santamaria . . . . .	31'74	8'56	40'30	14'10
29	D. Mariano Aguilar Calvo. . . . .	90'05	16'20	106'25	37'18
30	Manuel Alonso Alonso . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
31	Pedro Avellanos Martinez . . . . .	168	10'08	178'08	62'32
32	Patricio Alvarez Berenguer . . . . .	24	6'48	30'48	10'66
33	Pedro Arrua Castellon . . . . .	162'88	43'97	206'85	72'39
34	Pablo Asion Sainz . . . . .	183'96	49'66	233'62	81'76
35	Pedro Abad Cabezas . . . . .	135'55	32'53	188'08	58'82
36	Ramon Alizandre Ferrer . . . . .	82'76	2'48	85'24	29'83
37	Raimundo Agero Cerrudo . . . . .	265'57	71'70	337'27	118'04
38	Simon Almorin Falcon . . . . .	163	45'36	313'36	74'67
39	Simon Alfaro Grijalbo . . . . .	168	»	168	58'80
40	Adrian Ventura Expósito . . . . .	72	18	90	31'50
41	Angel Valls Velsa . . . . .	183'86	49'64	233'50	81'72
42	Alejo Blesa Olite . . . . .	182	49'14	231'14	80'89
43	Aquilino Blanco García . . . . .	118'27	31'94	150'21	52'57
44	Antonio Vizcaino Góngora . . . . .	183'96	33'11	217'07	75'97
45	Andrés Basulto Albecía . . . . .	160'18	1'60	161'78	56'62
46	Vicente Barreras Rivas . . . . .	202'02	54'54	256'56	89'79
47	Vicente Brulls Canalls . . . . .	47'12	5'65	52'77	18'46
48	Ventura Bosch Puigdemon . . . . .	127'29	34'36	161'65	56'57
49	Diego Vera Hernandez . . . . .	76'90	14'61	91'51	32'02
50	Demetrio Burgaños Martinez . . . . .	90'36	9'03	99'39	34'58
51	Francisco Brabo Carmona . . . . .	168	36'96	204'96	71'73
52	Hilario Vidal Toledano . . . . .	124'30	16'15	140'45	49'15
53	José Barrancas Verdejo . . . . .	182	49'14	231'14	80'89
54	José Velillas Fumarral . . . . .	168	40'32	208'32	72'91
55	José Valers Gil . . . . .	159'71	»	159'71	55'89
56	José Valls Fernandez. . . . .	76'97	16'93	93'90	32'86
57	José Busquet Llordi . . . . .	158'90	22'24	181'14	63'39
58	José Bonavilla Llop . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
59	Juan Box Quinto . . . . .	122'45	23'26	145'71	50'99
60	Juan Viera García . . . . .	137'53	26'13	163'66	57'28
61	Juan Valiente Rodriguez . . . . .	17'23	»	17'23	6'03
62	Juan Barrientos García . . . . .	137'82	37'21	175'03	61'26
63	Justo Badajoz Cruz . . . . .	127'45	»	127'45	44'60
64	Joaquin Villora Fuentes . . . . .	117'73	21'19	138'92	48'62
65	Lorenzo Bea Ortega . . . . .	205'82	32'93	238'75	83'56
66	Leon Burillo Burillo . . . . .	115'75	15'04	130'79	45'77
67	Luciano Velázquez Rodriguez . . . . .	107'64	15'08	122'70	42'94
68	Lucas Bacairo Ovejero . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
69	Manuel Vazquez Vazquez . . . . .	102'73	27'73	130'46	45'66
70	Miguel Vells Vells. . . . .	99'41	15'90	115'31	40'35
71	Miguel Bermudes Rodriguez . . . . .	168	45'36	213'36	74'67
72	Miguel Benitez Camacho . . . . .	162'03	43'75	205'81	72'03
73	Miguel Barbero Lopez . . . . .	178'10	48'08	226'18	79'16
74	Marcelino Blasco Olivia . . . . .	168	36'96	204'96	71'73
75	Mariano Beltri Boltra. . . . .	95'55	»	95'54	33'44
76	Nicasio Buendía García . . . . .	270'62	73'06	343'68	120'28
77	Pío Blanco Rodriguez . . . . .	93'26	25'18	118'44	41'45
78	Quintín Valls Pereira . . . . .	60	16'20	76'20	26'67

(Se continuará).